



0001

ESCRITURA No. 2016-10-04-003-P00583

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINACIÓN: GATHO S.A.

OTORGADA POR: SOFÍA CAROLINA SANTILLÁN PAREDES Y
AMPARITO FABIOLA RIVERA QUINTEROS

CAPITAL: USD. 1.600,00



DOMICILIO: CANTÓN OTAVALO - PROVINCIA DE IMBABURA

Copias: 2

%%

Factura No. 6362

En la ciudad de Otavalo, día martes doce de abril del año dos mil dieciséis, ante mí Doctora Myriam Patricia Díaz Coba, Notaria Tercera de este Cantón, comparecen la señorita SOFÍA CAROLINA SANTILLÁN PAREDES de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con cédula de ciudadanía número 100323310-1, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y, la señora AMPARITO FABIOLA RIVERA QUINTEROS, en unión de hecho, de ocupación

quehaceres domésticos, con cédula de ciudadanía número 100141984-3, domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identidad, quienes advertidas que fueron de los efectos y consecuencias del contrato que celebran proceden en forma libre y voluntaria y en las calidades que luego se indicarán, solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe:

"S E Ñ O R A N O T A R I A: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **P R I M E R A:**
Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, las señoras: Sofía Carolina Santillán Paredes y Amparito Fabiola Rivera Quinteros. Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltera la primera y en unión de hecho la segunda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura.- **S E G U N D A: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y leyes conexas.- **T E R C E R A:**

Constitución.- Por medio de esta escritura pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía anónima GATHO S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

C U A R T A: Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: C A P Í T U L O

P R I M E R O: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero: Naturaleza, nacionalidad

y denominación.- La denominación que la Compañía utilizara en todas sus operaciones será GATHO S.A. Esta

sociedad se constituye como una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se

le designara posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo: Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Otavalo,

provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá

establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a

este estatuto.- Artículo Tercero: Objeto social.- El objeto social de la Compañía será: Actividades de

comunicación masivas utilizando como herramientas medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video

por suscripción, cuyos contenidos puedan ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de



358/3.0-

internet, previa autorización del estado. A efectos de cumplir con el objeto social, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles sin más limitaciones que las establecidas en la Ley. Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- Artículo Cuarto: Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de cien años (100 años), contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto: Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-

C A P Í T U L O S E G U N D O: CAPITAL SOCIAL Y

ACCIONES.- Artículo Sexto: Capital autorizado.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.600,00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital

autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- Artículo Séptimo: Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800,00 USD) dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- Artículo Octavo: Referencias legales.- En todo lo relativo a la



transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.- C A P Í T U L O T E R C E R O: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno: NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al GERENTE GENERAL y al PRESIDENTE en forma conjunta. La representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponderá al GERENTE GENERAL y PRESIDENTE. En casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del GERENTE GENERAL, será reemplazado por el

dentro de la Compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.- C A P Í T U L O T E R C E R O: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno: NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al GERENTE GENERAL y al PRESIDENTE en forma conjunta. La representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponderá al GERENTE GENERAL y PRESIDENTE. En casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del GERENTE GENERAL, será reemplazado por el

PRESIDENTE, y en caso de falta o ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre el titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo Décimo: Juntas Generales.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General.-

Artículo Décimo Primero: Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las

convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.-



Artículo Décimo Segundo: Juntas Universales.- De acuerdo

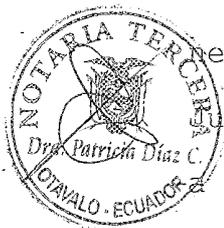
a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Tercero: Presidente**

y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado

por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.- Artículo Décimo

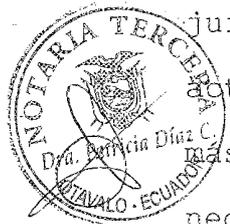
Cuarto: Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (20.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.-

Artículo Décimo Quinto: Quórum.- Para que la Junta General -Ordinaria o Extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Décimo Sexto: Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- Artículo Décimo Séptimo: Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Décimo Octavo: Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Artículo Décimo Noveno: Resoluciones.- Las



resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- Artículo Vigésimo: Libro de actas.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.- C A P Í T U L O C U A R T O:
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Primero: Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo señalado en el artículo noveno del estatuto, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con

todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- Artículo Vigésimo Segundo: Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo señalado en el artículo noveno del estatuto, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere



conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Tercero:

De los Subgerentes.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, podrá nombrar a dos subgerentes por el período máximo de un año y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos nombramientos, excepto la representación legal.-

C A P Í T U L O Q U I N T O: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS

PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Cuarto: De los

Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Los dos comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo



Vigésimo Quinto: Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

Artículo Vigésimo Sexto: Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y

gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- C A P Í T U L O

S E X T O: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo

Séptimo: Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-

Artículo Vigésimo Octavo: Normas supletorias.- Para todo

aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- **Q U I N T A:** **Suscripción y pago de acciones.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito y las accionistas pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



| Accionistas | Cédulas | Capital suscrito | Capital en número de acciones | Porcentaje |
|--|-------------|------------------|-------------------------------|------------|
| Sofía Carolina Santillán Paredes | 100323310-1 | \$792 | 792 | 99% |
| Amparito Fabiola Rivera Quinteros | 100141984-3 | \$8 | 8 | 1% |
| Total capital: | | \$800 | 800 | 100% |

El tipo de inversión q realiza el accionista extranjero es Extranjera Directa.- **S E X T A:** **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en el

artículo noveno del estatuto, se designan como GERENTE GENERAL de la Compañía a la señorita Sofía Carolina Santillán Paredes; y, como PRESIDENTE de la Compañía a la señora Amparito Fabiola Rivera Quinteros.-

S É P T I M A: DECLARACIÓN JURAMENTADA: Las Accionistas fundadoras y suscriptoras del presente contrato de constitución de Compañía expresamente declaran bajo juramento: **a)** Comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Compañía y a lo contenido en cada cláusula de la presente escritura; **b)** Depositaremos el total del capital suscrito y pagado determinado en este instrumento, según lo establecido en la cláusula quinta de la presente escritura, en una Institución Bancaria en la cuenta respectiva a nombre de la Compañía, de conformidad con lo contemplado en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías (Art. 103).- **O C T A V A:** **AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL.**- Los accionistas autorizan al señor Diego Eduardo Paucar Valdivazo con cédula de ciudadanía 060488996-4, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía e inscripción en el Registro Mercantil y para que convoque la primera Junta General de Accionistas; así mismo para que obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC).- **N O V E N A:** **CLÁUSULA ARBITRAL.**- En caso de controversia entre los accionistas o entre los accionistas y la compañía, en la

constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y reglamentos internos.- Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado, las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral.-



(firmado) Ilegible.- Abogada Viviana Moreno.- Matrícula diecisiete guion dos mil doce guion ciento dieciocho.-

H A S T A A Q U Í L A M I N U T A).-

Prosiguiendo las contratantes en las calidades indicadas agregan que, aprueban y ratifican los términos y estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura en la celebración de la cual se han observado los preceptos legales del caso.- Leído este instrumento, de principio a fin, por mí la Notaria a las compareciente que concurren en unidad de acto, lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-


Sofía Carolina Santillán Paredes



AMPARO RIVERA

Amparito Fabiola Rivera Quinteros

C.C. 100141984-3



Patricia Díaz C.
Dra. Patricia Díaz Coba
NOTARIA TERCERA
CANTÓN OTAVALO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DEPENDENCIA

CITADANÍA 100323310-1

SANTILLAN PAREDES SOFIA CAROLINA

IMBABURA/ANTONIO RIVERA/ATUNTACUI

19 FEBRERO 1990

002-1 0203 00365

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1990



ECUATORIANA

44430442

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CNEO PATRICIO SANTILLAN

NOTICE PATRICIA PAREDES

OTAVALO 22/10/2012

22/10/2012

DUP 0104543



FUGAR CERCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040 - 0061

1003233101

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANTILLAN PAREDES SOFIA CAROLINA

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| IMBABURA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | JORDAN | |
| OTAVALO | | 1 |
| CANTÓN | PARRQUIA | ZONA |

[Signature]

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



INSTITUCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS
 V334312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RIVERA GENARO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: QUINTEROS NABIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: IBARRA
 2015-07-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-07-17

Amargo FERRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

100141984-3

CEDULA DE CIUDADANIA
 NOMBRE Y NOMBRES: RIVERA QUINTEROS AMPARITO FABIOLA
 LUGAR DE NACIMIENTO: IMBABURA
 ANTONIO ANTE
 SAN JOSE DE CHALTURA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1983-02-11
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: EN UNION DE HECHO
 PAGO NELSON
 TERAN ARAGON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES ESPECIALES L-RE-2014

004
 004-0111
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 1001419843
 CÉDULA: RIVERA QUINTEROS AMPARITO FABIOLA

IMBABURA
 PROVINCIA: ANTONIO ANTE
 CANTÓN: CHALTURA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 SAN JOSE DE CHALTURA
 ZONA: 0

[Firma]
 EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7728916
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0604889964 PAUCAR VALDIVIESO DIEGO EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: GATHO S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00
OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN



ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/05/2016 12:00 AM

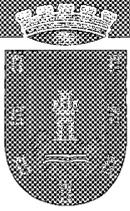
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

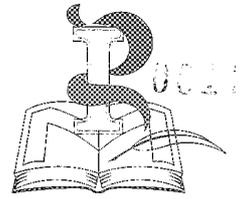
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



Comprobante de cobro: • 557,
• 580

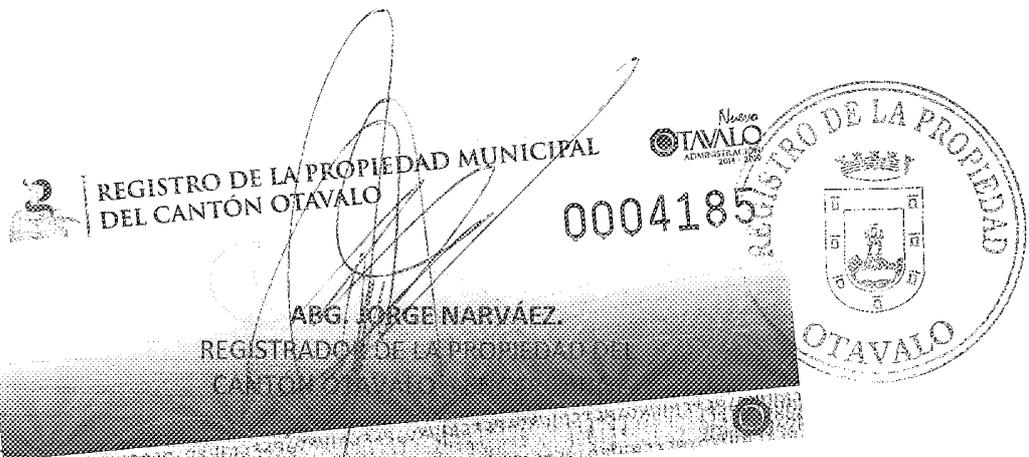
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía GATHO S.A., celebrada el doce de abril del año dos mil dieciséis, ante la Notaria Tercera del Cantón Otavalo, Doctora Myriam Patricia Díaz Coba, ubicado en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

Se anoto en el Libro de Repertorio número 238, partida número 60 del Libro Registro Mercantil del año 2016.

Otavalo, 29 de abril de 2016, 08:04 a.m.

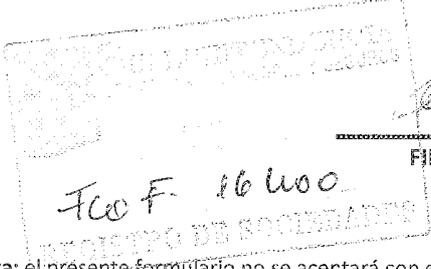


RESPONSABLES:

Inscriptora: Anita Díaz

Revisión- Razón: Alfonso Maya

Revisión: Alexandra Barahona

| | | | |
|--|----------------------------|--|--|
|  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | | FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA | |
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | GATILLO S.A. | |
| EXPEDIENTE: | RUC: | NACIONALIDAD: Ecuatoriana. | |
| NOMBRE COMERCIAL: | | GATILLO S.A. | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: | CANTÓN: | CIUDAD: | |
| Imbabura | Otavalo | Otavalo | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: | CANTÓN: | CIUDAD: | |
| Imbabura | Otavalo | Otavalo | |
| PARROQUIA: | BARRIO: | CIUDADELA: | |
| Jordan | | | |
| CALLE: | NÚMERO: | INTERSECCIÓN/MANZANA: | |
| Elonso de Gonal | 2-66 | Francisco Andrade | |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: | |
| | | | |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: | |
| | | | |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: | TELÉFONO 2: | |
| | 062 996 060 | | |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: | CORREO ELECTRÓNICO 2: | |
| | Silvano.paredes@yahoo.com | | |
| CELULAR: | FAX: | | |
| 0997883936 | | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: | | | |
| a dos cuadros del Mercado Imbabura | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: | | | |
| Sofia Carolina Jordán Paredes | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: | | | |
| 100323310-1 | | | |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> | | | |
|  | |  | |
| Fco F. 16 100 DIRECTOR DE SOCIEDADES | | FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones. | |  RECIBIDO 11 MAY 2016 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO | |
| | | VA-01.2.1.4-F1 | |

Fecha de Emisión: 2016-04-13

Fecha de Emisión: 2016-05-02

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
 LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS OTAVALO RUC: 1061022850001
 Suministro: 226794-2 Cédula / R.U.C.: 1000128850
 Nombre: PAREDES CARRILLO RODRIGO
 Dirección servicio: ALONSO DE CARVAJAL 2-66 P. REFINA Y FCO ANDRAD CDLA. IMBAYA
 Fecha de Emisión: 2016-04-13

| | |
|--|-------|
| CONCEPTO | VALOR |
| CONTRIB. BOMBEROS | 1.83 |
| TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4): | 1.83 |

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR CONSUMIDOR CALIFICADO PARA APLICAR LA LEY DEL ANCIANO

SUMINISTRO: 226794-2 PAREDES CARRILLO RODRIGO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1300226794 Cédula / R.U.C.: 1000128850 Código Postal:
 Dirección servicio: ALONSO DE CARVAJAL 2-66 P. REFINA Y FCO ANDRAD CDLA. IMBAYA
 Pícn/Geocódigo: 15 05-02-001-1976 Tarifa: 209-Tercera Edad (Baja Tension) 2016-04-13 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Imbabura - Otavalo - Jundan
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1001119-99-SHE-AB Desde: 2016-03-10 Hasta: 2016-04-11 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Ep: 0.00

| Descripción | Actual | Anterior | Consumo | Unid. | Valores |
|-------------|--------|----------|---------|-------|---------|
| Consumos | 818.50 | 598.2 | 324 | kWh | 31.27 |

| | |
|--|--------------|
| 1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG | |
| VALOR CONSUMO: | 31.27 |
| COMERCIALIZACION | 1.41 |
| SUBSIDIO SOLIDARIO | 3.27 |
| DISCTO TERCERA EDAD | 5.56 |
| I.V.A. (0%) | 0.00 |
| SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): | 30.40 |
| SERVA.PUBLICO GENE. | 3.69 |
| SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): | 3.68 |
| 1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG | |
| SUBTOTAL OTROS: | 0.00 |
| TOTAL SE, AP Y OTROS (1): | 34.08 |

| | |
|------------------------------|-------|
| 2. VALORES PENDIENTES | |
| CONCEPTO | VALOR |
| VALORES PENDIENTES (2): | 0.00 |

| | |
|--|---------------------|
| 3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (S) PLANES DE FINANCIAMIENTO | |
| ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA | |
| CONCEPTO | SUSTEN. LEGAL VALOR |
| RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3) | 0.00 |

| | |
|------------------------------|-------------|
| SUBSIDIOS DE GOBIERNO | |
| Tarifa Eléctrica | 0.00 |
| Ley del Anciano | 5.56 |
| TOTAL: | 5.56 |

| | |
|---|--------------|
| TOTAL | |
| Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1) | 34.08 |
| Valores Pendientes(2) | 0.00 |
| Recaudación Terceros SE(3) | 0.00 |
| TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3) | 34.08 |

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
 ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: MUNICIPIO DE OTAVALO RUC: 10600050001
 Suministro: 226794-2 Cédula / R.U.C.: 1000128850
 Nombre: PAREDES CARRILLO RODRIGO
 Dirección servicio: ALONSO DE CARVAJAL 2-66 P. REFINA Y FCO ANDRAD CDLA. IMBAYA
 Fecha de Emisión: 2016-04-13

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| TASA RECOLECCIÓN BAS | 5.15 |
| TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5): | 5.15 |

001-10-002-000
 13/07/2016 14:42
 22679413-2P
 41.24
 7

Quito, 03 de mayo de 2016

Señores
SUPERINTENDENCIA de COMPAÑÍAS
Ciudad,

De mi consideración:

Yo, Paredes Carrillo Rodrigo, portador de la cédula de ciudadanía No. 100012889-0, autorizo a la compañía GATHO S.A., para que realice de manera gratuita, su actividad comercial en la calle Alonso de Carvajal y P Reina, del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a mi nombre.

Atentamente,



Paredes Carrillo Rodrigo
CC: 100012889-0